



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Carrera 8 N° 45 - 35 Oficina 905C Centro de Negocios Alamedas
Cel. 322 456 43 46
Montería – Córdoba

j11admmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Acción	Tutela
Radicación	23-001-33-33-011-2025-00259-00
Accionante	María Isabel Berrocal Cuadrado
Accionados	Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024

AUTO ADMISORIO

El Despacho procede a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora María Isabel Berrocal Cuadrado, quien actúa a nombre propio, en contra de la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024, por la supuesta violación a sus derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana, derecho a la igualdad y no discriminación, acceso a cargos públicos y buena fe.

I. CONSIDERACIONES

La presente tutela fue radicada a través del aplicativo “Tutela en Línea” de la página web de la Rama Judicial y una vez efectuado el reparto le fue asignado el conocimiento a este Juzgado el 28 de julio de 2025, efectuándose la remisión al Despacho a través del sistema TYBA.

Revisada la demanda, el Despacho encuentra que la tutela se ajusta a los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se admitirá, en armonía con lo dispuesto en el artículo 37 ibídem, con el Decreto 1069 de 2015 y con el Decreto 333 de 2021.

Por otro lado, se ordenará vincular a este tramite a la **Universidad Libre y a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación**, toda vez que podrían tener injerencia en la presunta vulneración a los derechos fundamentales de la accionante y por ende un interés en las resultas de este asunto.

Igualmente, se ordenará **la vinculación** a esta acción constitucional a todas las **personas inscritas al Concurso de Méritos FGN 2024, específicamente a aquellas que se inscribieron al cargo de ASISTENTE DE FISCAL I identificado con el código OPECE I-204-M-01-(347) modalidad Ingreso y a los empleados que se encuentran nombrados en provisionalidad en dicho cargo.**

Para efectos de la notificación de estas personas, se ordenará a la UT Convocatoria FGN

2024 y a la Fiscalía General de la Nación, respectivamente, que les remita copia del escrito de tutela con sus anexos y de este auto admisorio a sus correos electrónicos de notificación, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes contados a partir de su recibo, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de la presente acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa. **De dicha notificación deberán allegar constancia al expediente.**

Así mismo, se **ordenará a la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre**, para que una vez recibida la notificación del presente auto admisorio, lo publiquen junto con la copia del escrito de tutela en su página web, y deberán aportar a este despacho constancia de dicha publicación.

Ahora bien, **sobre la medida provisional**, solicita la parte accionante que “(...) se me permita continuar en el proceso hasta tanto se decida de fondo la presente acción de tutela.”.

Señala la señora María Isabel Berrocal Cuadrado que se inscribió en el Concurso de Méritos FGN 2024 (inscripción ID No. 0131177) para el cargo de Asistente de Fiscal I, cumpliendo todos los requisitos exigidos en la convocatoria, incluido el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SIDCA3.

Que antes de finalizar la inscripción y una vez realizado el pago, verificó cuidadosamente que los documentos estuvieran efectivamente cargados y visibles, tanto que puede probar que si estaban.

Que no obstante, al publicarse los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, fue calificada como NO ADMITIDA, con el argumento de que no se encontraron documentos cargados en el sistema, por lo que presentó una reclamación explicando que sí los cargó, pero que al parecer una falla técnica del sistema los eliminó o impidió su visualización posterior.

Que en respuesta a su reclamación, la UT Convocatoria FGN 2024 alegó que la plataforma no presentó fallas técnicas y que los documentos no podían ser tenidos en cuenta por haber sido cargados “extemporáneamente”, apoyando su rechazo en informes técnicos generales que alegan un “funcionamiento estable” del sistema, mostrando gráficos y estadísticas.

Sin embargo, la misma entidad amplió el plazo de inscripción, precisamente por la congestión y fallas de la plataforma, lo que contradice su propio argumento y confirma que la plataforma no funcionaba de manera óptima.

Que esa ampliación del plazo no la benefició, ya que había completado el proceso de

inscripción y pago, y en ese punto ya no era posible agregar los documentos cargados porque ya se había realizado el pago.

Que ingresó a la plataforma el día 28 de abril de 2025, cinco días después para verificar una vez más que sus documentos si estuviesen, prueba de ello es el token enviado ese día a las 8:50 pm a su correo donde se evidencia que entró a ese aplicativo y donde efectivamente estaban cargados, por eso, su sorpresa cuando sale la lista de verificación de requisitos mínimos y la inadmiten porque ahora los documentos no salían.

Indica que la UT se niega a valorar sus documentos y la excluye del proceso sin posibilidad de subsanar, pese a que la irregularidad es ajena a su conducta y responsabilidad.

De acuerdo con lo anterior, es del caso advertir que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a las medidas provisionales reza lo siguiente:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...).”

La anterior norma faculta al juez de tutela para decretar medidas provisionales para la protección de los derechos del accionante cuando lo considere necesario y urgente, y además adoptar medidas de conservación tendientes a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados.

Ahora bien, revisados los documentos aportados en el escrito de tutela, observa el Despacho, que en esta etapa preliminar del proceso, no se cuenta con los elementos de juicio suficiente que den cuenta de la posible configuración de un perjuicio irremediable para la accionante, de tal forma que requiera de una intervención de carácter urgente que implique adoptar medidas provisionales preventivas, razón por la que **se negará la medida provisional solicitada**, no sin antes hacer la salvedad que la tutela se fallará antes de los diez (10) días de que trata el Decreto 2591 de 1991, por lo que se le otorgará a la parte accionada un término de dos (2) días hábiles para que conteste la presente acción, con el fin de darle mayor celeridad al trámite de la tutela.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Acción de Tutela presentada por la señora **María Isabel Berrocal Cuadrado**, quien actúa a nombre propio, en contra de la **Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024**, por la supuesta violación a sus derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana, derecho a la igualdad y no discriminación, acceso a cargos públicos y buena fe.

SEGUNDO: Vincular a este tramite a la **Universidad Libre y a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación**, de conformidad con las consideraciones de este proveído.

TERCERO: Notificar el auto admisorio de la demanda a la **Fiscalía General de la Nación**, a través de la señora fiscal Luz Adriana Camargo Garzón o quien haga sus veces; a la **UT Convocatoria FGN 2024**, a través del Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 Fridole Ballén Duque, o quien haga sus veces; a la **Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación**, a través de la presidenta Andrea Del Pilar Verdugo Parra, o quien haga sus veces; a la **Universidad Libre** a través de su rector o quien haga sus veces y a la **Agente del Ministerio Público** delegada en este Despacho Judicial. Remítanse copias de la demanda con sus anexos, para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Requerir a la **Fiscalía General de la Nación**, a través de la señora fiscal Luz Adriana Camargo Garzón o quien haga sus veces; a la **UT Convocatoria FGN 2024**, a través del Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 Fridole Ballén Duque, o quien haga sus veces; a la **Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación**, a través de la presidenta Andrea Del Pilar Verdugo Parra, o quien haga sus veces y a la **Universidad Libre** a través de su rector o quien haga sus veces, para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho de defensa, rindan un informe detallado sobre las razones que motivan la presente acción y aporten las pruebas que consideren necesarias.

CUARTO: Prevenir a las entidades accionadas respecto de que la ausencia de pronunciamiento en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, o de no realizarse dentro del plazo fijado, trae como consecuencia que se tienen por ciertos los mismos y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Decreto 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

QUINTO: Vincular a este tramite a todas las **personas inscritas al Concurso de Méritos FGN 2024, específicamente a aquellas que se inscribieron al cargo de ASISTENTE DE FISCAL I identificado con el código OPECE I-204-M-01-(347) modalidad Ingreso y a los empleados que se encuentran nombrados en provisionalidad en dicho cargo.**



SEXO: Para efectos de la notificación de las personas señaladas en el numeral anterior, **SE ORDENA** a la **UT Convocatoria FGN 2024** y a la **Fiscalía General de la Nación**, respectivamente, para que una vez sean notificadas, les remitan copia del escrito de tutela con sus anexos y de este auto admisorio a sus correos electrónicos de notificación, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes contados a partir de su recibo, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de la presente acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa. **De dicha notificación deberán allegar constancia al expediente.**

SÉPTIMO: Ordenar a la fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre, para que una vez recibida la notificación del presente auto admisorio, lo publiquen junto con la copia del escrito de tutela en su página web, y deberán aportar a este Despacho constancia de dicha publicación.

OCTAVO: Negar la medida provisional solicitada, de conformidad con las consideraciones de este proveído.

NOVENO: Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse sentencia.

DÉCIMO: Comuníquese esta decisión a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


MARTHA CECILIA MÉSTRA SOCARRÁS
Juez

¹ Firma digital autorizada artículo 2º Ley 2213 de 2022, artículos 103 y 105 de la Ley 1564 de 2012.